

## Aprueban política remunerativa del Consejo Nacional de Inteligencia

### DECRETO SUPREMO Nº 078-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27573 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002, dentro de la cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Consejo Nacional de Inteligencia, quien cuenta con personal sujeto al régimen laboral privado según la normatividad legal vigente

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado- establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes a las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de referida ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, el numeral 13.3 del Artículo 13 de la Ley Nº 27573, dispone que la tramitación de Escalas Remunerativas a las que se refiere el Artículo 52 de la Ley Nº 27209, incluidas las que se encuentran en proceso de aprobación, deberá efectuarse, sin excepción, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal del Consejo Nacional de Inteligencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el Artículo 13, numeral 13.3 de la Ley Nº 27573 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2002;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébese la política remunerativa del Pliego Consejo Nacional de Inteligencia, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.-** Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala.

**Artículo 3.-** El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Pliego Consejo Nacional de Inteligencia.

**Artículo 4.-** Déjase en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

### POLÍTICA REMUNERATIVA 2002 DEL CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías, se fijará conforme a:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA (En Nuevos Soles)
Directivo 5 - Presidente	19 000
Directivo 4	15 000
Directivo 3	13 500
Directivo 2	12 500
Directivo 1	9 000
Profesional 3	7 500
Profesional 2	6 000
Profesional 1	4 200
Técnico 2	4 200
Técnico 1	3 200
Auxiliar 1	2 000

2. El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, en la presente Escala.

3. El Consejo Nacional de Inteligencia sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

4. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la fecha de publicación de la presente norma y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor del Consejo Nacional de Inteligencia por la fuente de financiamiento **Recursos Ordinarios**.

5. El Consejo Nacional de Inteligencia deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.